

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO 01/2014 por el que se determinan los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deberán realizar la entrega-recepción al concluir sus servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 01/2014

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE DEBERÁN REALIZAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN AL CONCLUIR SUS SERVICIOS

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 8 del Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2005; y 6, fracción XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2005, prevé que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de Director General en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, deberán rendir, al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones;

Que el artículo 8 del mencionado decreto faculta a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para determinar, en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, quedarán sujetos a la obligación señalada en el citado decreto, y

Que en virtud de lo anterior, se considera conveniente que los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con rango de Director General Adjunto, Coordinador Administrativo, los equivalentes de ambos, así como todos aquellos que con motivo del desempeño de sus funciones manejen, ejerzan o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación, independientemente del nivel jerárquico que tengan, también estén obligados a rendir el informe referido y a realizar la entrega de los asuntos a su cargo al separarse de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- En adición a los servidores públicos mencionados en el artículo 1 del Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2005, los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se señalan a continuación, tendrán la obligación, al separarse de sus funciones, de rendir un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, así como de entregar a quienes los sustituyan en sus funciones los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados y la documentación y archivos a su cargo debidamente ordenados y clasificados:

- I. Directores Generales Adjuntos o sus equivalentes;
- II. Coordinadores Administrativos o sus equivalentes, y
- III. Aquellos que con motivo del desempeño de sus funciones manejen, ejerzan o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación, independientemente del nivel jerárquico que tengan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El informe y la entrega-recepción a que se encuentran obligados los servidores públicos señalados en el artículo anterior, se realizarán en los términos previstos por el decreto presidencial

señalado en dicho precepto y el Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2005.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 4 de febrero de 2014.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación al artículo tercero, fracción II, inciso a), de la autorización otorgada a Seguros Argos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Oficio No. 366-II-894/13.- 731.1/325249.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1685,
2° Piso, Despacho 202-B.
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
Ciudad.

En virtud de que esta Dependencia mediante oficio 366-IV-2020/06 del 16 de octubre de 2006, les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, con el fin de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$96'736,691.87 a \$182'655,246.72, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 231,060 otorgada el 16 de octubre de 2006, ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público No. 98, con ejercicio en esta Ciudad, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-6057 del 31 de octubre de 2002, modificada con los diversos 366-II-891/13, 366-II-892/13 y 366-II-893/13 del 4, 5 y 6 de marzo de 2013, respectivamente, a Seguros Argos, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros en la práctica de la operación de seguros de vida, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.-

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de ciento ochenta y dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 72/100 Moneda Nacional.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2013.- En ausencia del C. Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto, **Ignacio López Merlo**.- Rúbrica.

(R.- 383358)